

EL TESTAMENTO MANCOMUNADO (LS)

Si usted es una persona casada y ha otorgado testamento, probablemente habrá acudido a la notaría acompañado de su mujer o marido y ambos habrán otorgado testamento conjuntamente, disponiendo tanto de los bienes propios de cada uno como de los comunes. A esta forma de testar, tan habitual en Aragón, se le denomina testamento mancomunado y es una institución propia y peculiar de nuestro Derecho hasta el punto de que en el Derecho castellano, en el Código Civil, está expresamente prohibida.

Con la nueva Ley de Sucesiones, los aragoneses, sean o no cónyuges o parientes, pueden hacer testamento mancomunado. Ya no se reduce a los cónyuges la posibilidad de testar conjuntamente. Con la nueva Ley, podrán otorgar este testamento dos persona cualquiera que sea el vínculo matrimonial, afectivo o familiar que les una.

Para otorgar testamento mancomunado es necesario que los dos testadores sean aragoneses pero la Ley permite que pueda otorgarse aunque uno de los otorgantes no sea aragonés siempre que, en este caso, su ley personal no se lo prohíba. En cualquier caso, este testamento se puede otorgar dentro y fuera de Aragón.

El testamento mancomunado no es un contrato y, por ello, cualquiera de los cónyuges puede, en principio, revocar sus disposiciones. Ahora bien, lo normal es que en el testamento cada cónyuge disponga de sus bienes en un determinado sentido en atención a la forma en la que el otro cónyuge

dispone de los suyos. Por ejemplo : Yo instituyo heredero en mis bienes a nuestro hijo Luis porque mi mujer instituye heredero en los suyos a nuestro hijo Pedro. Esto es lo que se denomina **disposiciones correspectivas** : aquellos pactos que los cónyuges pueden establecer en su testamento en virtud de los cuales las disposiciones sucesorias de uno de ellos quedan mutua y recíprocamente condicionadas con las disposiciones del otro, el marido dispone en un determinado sentido de sus bienes a cambio de que la mujer lo haga, respecto de los suyos, en otro determinado ; yo hago “esto” porque tú haces “aquello”.

Les he dicho que el testamento mancomunado no es un contrato y cualquiera de los cónyuges puede revocar sus disposiciones. ¿Qué ocurre entonces con estas disposiciones correspectivas ? ¿Qué ocurre si yo designé a mi hijo Luis heredero de mis bienes porque mi mujer hacía lo mismo con nuestro hijo Pedro y ahora mi mujer revoca su decisión ? Lo que ocurre es que mi decisión, al haber revocado mi mujer la suya, también quedará sin efecto : yo designaba heredero a Luis porque mi mujer designaba heredero a Pedro y si mi mujer revoca su disposición también quedará sin efecto la mía.

La nueva Ley de Sucesiones dispone que toda revocación o modificación del testamento hecha por uno sólo de los testadores en vida del otro, deberá realizarse necesariamente en testamento abierto ante el Notario. El otorgante hará saber al Notario la existencia del anterior testamento y el domicilio del otro otorgante y en ese domicilio el Notario notificará en los ocho días siguientes que aquel testamento inicial que se hizo conjuntamente ha sido parcialmente modificado o revocado por uno de los otorgantes. La Ley lo que trata de garantizar es que quien testó

conjuntamente con otra persona tenga pronta noticia de que el testamento ha sido modificado y todo ello para que pueda tomar las decisiones que mas le convengan.